



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

000838

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-GR-CAJ-DRE/UGEL-J.

JAEN, 23 FEB 2024

Visto, el expediente judicial N° 02448-2022—0-1703-JR-LA-01, con MAD. N° 7862562 en Ciento Treinta y Cinco (135) folios útiles, sobre reconocimiento de devolución de descuentos realizados por pago en exceso de pensión, seguido por la docente pensionista **RIOS DE CONDE BERTHA**.

CONSIDERANDO

Que, con expediente judicial N° 02448-2022-0-1703-JR-LA-01, consistente en la **resolución judicial N° Cuatro** de fecha 28 de setiembre del 2022 (**Sentencia**) emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Jaén, **Falla** declarando **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la docente pensionista **RIOS DE CONDE BERTHA**; contra la UGEL de Jaén y la Dirección Regional de Cajamarca y **ORDENA**, que la demandada UGEL – Jaen, cumpla con emitir nuevo acto administrativo en la cual proceda a realizar la devolución del descuento realizado por pago en exceso. Sin costas ni costos.

Que, mediante Ley N° 30137 “Ley que establece criterios de priorización para atención del pago de sentencias judiciales, estableciéndose la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticado y acreditado por especialistas de 31 Ministerio de salud y/o ESSALUD”.

Que así mismo conforme a lo señalado en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2023-MINEDU, Ley que establece criterios de priorización de pago la atención del pago de sentencia judiciales en calidad de cosa juzgada y con las disposiciones establecidas en el marco de la citada Ley; al Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, al Artículo 46° del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por DS. N° 011-2019-JUS, de fecha 04 de mayo del 2019, el cual en materia de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero dispone: “Las sentencias en calidad de cosa juzgadas que ordenen el pago de suma de dinero serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del titular del pliego y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo”;

Que, en cumplimiento de la ejecución de sentencia, de Vista Corte Superior de justicia de Lambayeque, ha dado cuenta de la Resolución N° **SIETE**, de fecha 31 de enero del 2023, el mismo que según Resolución N° **CUATRO** de fecha 28 de setiembre del 2022, **Resuelve ORDENAR** que la demandada cumpla con efectuar la devolución del descuento realizado por pago en exceso, sin costas ni costos.

Estando, a lo dispuesto por el despacho Directoral, con la visación de las áreas de: Asesoría Jurídica, Gestión Institucional – Finanzas y Administración,





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Infraestructura y Equipamiento – Equipos de Personal y Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local Jaén.

De conformidad a la Ley N° 31953, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, Ley orgánica del ministerio de Educación N° 25762, modificada por la Ley 26510, DS. N° 002-96-ED, que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS. N° 051-91-PCM, Ley orgánica de los Gobiernos regionales N° 27867, su modificatoria la Ley N° 27902, resolución Directoral N° 004443-2013-GR-CAJ-DRE-UGEL/J, del 01 de agosto del 2013, que aprueba el CAP nominal de la UGEL – Jaén; y en uso de las atribuciones que confiere la ordenanza Regional N° 038-2011-GR-CAJ-CR, que aprueba el ROF de la Unidad Ejecutora Educación Jaén;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por Mandato Judicial Mediante **Resolución N° CUATRO** de fecha 28 de setiembre del 2022, el pago de devolución del descuento realizado por el pago en exceso de pensión provisional desde el 19 de mayo de 1993 al 31 de julio del 2002, **RECONOCER** a favor de la docente Pensionista **RIOS DE CONDE BERTHA**, de la **Unidad de Gestión Educativa Local de Jaén, Provincia de Jaén, Región Cajamarca**, cuyos datos de la sentencia de cosa juzgada en autos requerimiento aparece en el siguiente recuadro.

1. – **Prof. Bertha Ríos de Conde**. - Docente Pensionista de la Unidad de gestión Educativa Local del distrito y provincia de Jaén, Cuyos datos de la Sentencia de cosa Juzgada en auto requerimiento aparece en el siguiente recuadro.

Número de Expediente	02448-2020-0-1703-JR-LA-01
Tipo de Sentencia	I
Unidad Ejecutora Principal del pliego	000784
Descripción de la Demanda	Devolución del Descuento realizado por exceso.
Fecha de Notificación Inicial de la demanda	16/05/2022
Juzgado de la Demanda	Primer juzgado Civil de Jaén.
Grupo de Priorización de la demanda de acuerdo a Ley N° 30137	1
Código de la Especialidad de acuerdo al formato OA2	3
Código de la Sub Especialidad, solo aplica para las Especialidades del tipo laboral.	1
Tipo de persona del demandante.	N
Tipo del documento del demandante	1
Numero de documento del demandante	27744455
Sexo	F
Fecha de nacimiento del demandante	07 de junio de 1957
País de nacimiento del demandante	Perú.
N°. Resolución de la fase de sentencia en calidad de cosa juzgada.	SIETE
Fecha de sentencia en calidad de cosa Juzgada	31 de enero del 2023.
Numero de requerimiento del auto Requerimiento	OCHO
Fecha de requerimiento de pago	09 de marzo del 2023.
Monto Capital.	S/. 24,945.72.
(+)Interés Legal.	S/. 0.00.
Monto Total a Pagar.	S/. 24,945.72.
Numero cedula Notificación de requerimiento Pago	0035377
Fecha de Notificación de requerimiento pago	14/03/2023
Periodo del reintegro.	Del 19/05/1993 Hasta el 31/07/2002.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTICULO 2º. - PRECISAR, que le pago reconocido en el artículo que antecede por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, se hará efectivo en el marco a los lineamientos normativos establecidos mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINEDU, que aprueba los “Criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y ejecución del sector de educación”, en el marco de los dispuesto de la ley N° 31638 “Ley de Presupuesto para el sector Publico para el año Fiscal 2023”, estableciendo para la Aplicación de dichos criterios para la atención.

ARTICULO 3º. – AFÉCTESE, el egreso que origine la presente resolución con carga a partidas Presupuestarias del programa 9002 Asignaciones Presupuestales que no resultan en productos, producto / Proyecto 3.999999 Sin Producto, Actividad / Acción 5.000991, Obligaciones Previsionales, Función 24, Previsión Social, División Funcional 052, Previsión Social, grupo Funcional 0116 Sistema de pensiones, Especifica de Gastos 25.51.12. Gastos para el personal de la Resolución Judicial cuyo estado procesal tiene condición de cosa juzgada y con orden de cumplimiento. Unidad ejecutora 303 Educación Jaén, Pliego 445 – Gobierno regional Cajamarca.



Regístrese y Comuníquese,



Mg. Eliceo Jesús Caballero Tocto
 Director de la Unidad de Gestión
 Educativo local de Jaén



ORIGINAL FIRMADO

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FIRMAR
 JAÉN, 13 FEB 2024



Emérita Guevara Salas
 RESPONSABLE DE ARCHIVO
 OFICINA DE ARCHIVO
 FEL. 044

EJCT/DUGELJ
 DVF/JAGA
 JAZM/JAGI
 GGL/JPER
 JMCHP/JAAJ
 EDCC/R.ERP
 MAAG/T-ERP
 16/02/2024
 Tiraje 16

